

**ACUERDO SECRETARIAL NUMERO 132 POR EL
QUE SE ORDENA LA CREACION DE LOS COMITES
HOSPITALARIOS DE SEGURIDAD Y ATENCION
MEDICA PARA CASOS DE DESASTRE.**

hospitales seguros, requieren ser cohesionados en un programa que les de continuidad y permanencia;

Que existen organizaciones internacionales que han establecido parámetros técnicos de seguridad estructural en la infraestructura hospitalaria que pueden ser adoptados por nuestro país para brindar mejores servicios y eficientarlos en casos de desastres o eventualidades;

Que en la medida en que los hospitales de la Secretaría de Salud estén organizados para atender situaciones de desastre, se optimizarán los recursos humanos, financieros y técnicos destinados a éstas y se evitarán mayores daños sociales y económicos, razones por las que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 132 POR EL QUE SE ORDENA LA CREACION DE LOS COMITES HOSPITALARIOS DE SEGURIDAD Y ATENCION MEDICA PARA CASOS DE DESASTRE

ARTICULO 1º. Con el propósito de organizar en forma ágil, oportuna y eficiente los servicios de salud que requiera la población en casos de desastre, y conocer con certeza las condiciones estructurales de la red hospitalaria de la Secretaría de Salud, se creará en cada unidad hospitalaria de la Dependencia, un Comité Hospitalario de Seguridad y Atención Médica para Casos de Desastre, responsable de las acciones que se desarrollen antes, durante y después de la presencia de fenómenos perturbadores o en situaciones de emergencia.

ARTICULO 2º. El Comité Hospitalario de Seguridad y Atención Médica para casos de Desastre se integrará por:

- I. El Director del hospital quien lo presidirá;
- II. El Director o subdirector administrativo;

- III. El Responsable de los servicios de atención médica;
- IV. El Responsable de los servicios auxiliares de diagnóstico;
- V. El Responsable del servicio de urgencias;
- VI. El Jefe de enfermeras;
- VII. El Responsable del área de Trabajo Social; y
- VIII. El Jefe de Residentes del hospital;

ARTICULO 3º. El Director del Hospital será responsable de la coordinación y operación de las acciones que deba ejecutar el Comité Hospitalario. de acuerdo con las características de la contingencia que se presente.

ARTICULO 4º. Corresponde al Comité Hospitalario, en materia seguridad y atención médica en casos de desastre:

I. Acopiar y difundir la información sobre la resistencia estructural del hospital, la mecánica de suelos del lugar en que se ubica, el posible comportamiento de estructuras aledañas destacando las potencialmente peligrosas, la vulnerabilidad geográfica en que se localiza y demás información que sea útil para la adopción de medidas de seguridad, diseño de estrategias de acción, preparación de simulacros y capacitación general que permitan enfrentar con alto grado de certidumbre un desastre natural o de otra índole;

II. Levantar un inventario del mobiliario y equipo con que cuente el hospital que pueda representar riesgos a la seguridad de las personas y de las instalaciones en caso de desastre, para tomar las medidas preventivas pertinentes;

III. Vigilar la adopción de los parámetros y estándares internacionales de seguridad estructural, no estructural y capacitación en recursos humanos

que permitan contar con inmuebles hospitalarios seguros y brindar, en casos de desastre, servicios organizados y oportunos;

IV. Formular el Programa de Atención Médica para Casos de Desastre y difundirlo en la comunidad hospitalaria como medida para organizar sus labores en caso de presentarse alguna eventualidad, pudiendo establecer los subcomités necesarios para la mejor ejecución del programa;

V. Discutir y evaluar la situación de desastre cuando se presente y las medidas pertinentes para apoyar a la población que requiera servicios médicos;

VI. Definir las acciones a desarrollar y ejecutarlas en su caso para proporcionar atención a la población;

VII. Identificar, en escenarios probables, los servicios de atención médica que podrían ser requeridos con mayor urgencia según el desastre presentado y la forma de organizar su prestación;

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación hospitalaria e interhospitalaria que permitan responder con eficiencia y oportunidad a la demanda de servicios médicos incluida la referencia y contrarreferencia;

IX. Diseñar e instrumentar los sistemas de información, informática y comunicación social que se requieran para operar eficientemente el Programa de Atención Médica para Casos de Desastre para lo cual deberán contar cuando menos, con una línea telefónica que reporte al Comité Estatal;

X. Identificar los servicios de atención médica que podrían ser requeridos con mayor urgencia en casos de desastre y organizar su prestación;

XI. Definir los operativos a cargo de cada unidad administrativa;

XII. Promover el desarrollo de programas de capacitación para la prestación de servicios médicos en caso de desastre, y

XIII. Difundir entre la población los servicios que en caso de desastre podrán proporcionárseles en el hospital;

ARTICULO 5°.- El Programa contemplará, entre otros, los siguientes puntos:

I. Los mecanismos de actualización y capacitación continua de los factores de riesgo;

II. Los mecanismos de coordinación con las Instituciones que participan en la respuesta y mitigación de los desastres;

III. Los sistemas de información que permitan conocer y evaluar el impacto del desastre y responder con oportunidad;

IV. Los mecanismos para la referencia y contrarreferencia de pacientes;

V. Las acciones a través de las cuales se pueda conocer con rapidez si la infraestructura física del hospital resultó afectada y las medidas a adoptar en su caso;

VI. Las acciones de evaluación de la capacidad hospitalaria disponible para atender la emergencia;

VII. Los listados de personal capacitado que puedan coordinar acciones específicas de atención médica;

VIII. La organización y operación de brigadas médicas;

IX. Los mecanismos para el abastecimiento de medicamentos, materiales de curación o demás insumos médicos para responder a las necesidades de la población;

X. La determinación de las áreas más seguras del hospital y fuera de él en función al tipo de desastre que se presente, y

XI. Las estrategias de evacuación en caso necesario y la organización del personal para auxiliar a los pacientes, con énfasis especial en los minusválidos menores, ancianos, enfermos psiquiátricos y personas graves.

ARTICULO 6º.- En cada entidad federativa se integrará un Comité Estatal de Seguridad y Atención Médica para Casos de Desastre conformado por el personal directivo de los Servicios Coordinados de Salud Pública y uno en los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, cuyo responsable será el Titular del órgano. En el caso de las entidades federativas que operan los servicios a través de instancias locales centrales o descentralizadas, el Subsecretario de Servicios de Salud promoverá la suscripción de convenios para el establecimiento de estos Comités.

ARTICULO 7º.- Corresponde al Comité Estatal, la coordinación en la entidad federativa de las acciones previstas en este Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En los próximos 90 días la Subsecretaría de Servicios de Salud desarrollará el reglamento e instructivos correspondientes para la elaboración de los Programas Hospitalarios en Casos de Desastre.

México, Distrito Federal a los días del mes de septiembre de 1995.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JUAN RAMON DE LA FUENTE RAMIREZ